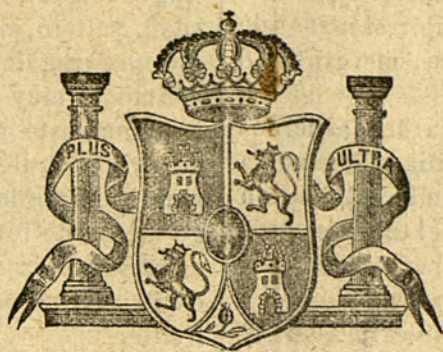


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 504.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO IV.

De la tutela dativa.

Art. 231. No habiendo tutor testamentario, ni personas llamadas por la ley á ejercer la tutela vacante, corresponde al consejo de familia la eleccion de tutor en todos los casos del art. 200.

Art. 232. El Juez municipal que descuidare la reunion del consejo de familia en cualquier caso en que deba proveerse de tutor á los menores ó incapacitados, será responsable de los daños y perjuicios á que diere lugar su negligencia.

CAPÍTULO V.

Del protutor.

Art. 233. Al consejo de familia corresponde nombrar protutor, cuando no lo hayan nombrado los que tienen derecho á elegir tutor para los menores.

Art. 234. El tutor no puede comenzar el ejercicio de la tutela sin que haya sido nombrado el protutor. El que dejare de reclamar este nombramiento, será removido de la tutela y responderá de los daños que sufra el menor.

Art. 235. El nombramiento de protutor no puede recaer en pariente de la misma línea del tutor.

Art. 236. El protutor está obligado:

1.º A intervenir el inventario de los bienes del menor y la cons-

titucion de la fianza del tutor, cuando hubiere lugar á ella.

2.º A sustentar los derechos del menor, en juicio y fuera de él, siempre que estén en oposicion con los intereses del tutor.

3.º A llamar la atencion del consejo de familia sobre la gestion del tutor, cuando le parezca perjudicial á la persona ó á los intereses del menor.

4.º A promover la reunion del consejo de familia para el nombramiento de nuevo tutor, cuando la tutela quede vacante ó abandonada.

Y 5.º A ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes.

El protutor será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan al menor por omision ó negligencia en el cumplimiento de estos deberes.

El protutor puede asistir á las deliberaciones del consejo de familia y tomar parte en ellas; pero no tiene derecho á votar.

CAPÍTULO VI.

De las personas inhábiles para ser tutores y protutores, y de su remocion.

Art. 237. No pueden ser tutores ni protutores:

1.º Los que están sujetos á tutela.

2.º Los que hubiesen sido penados por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad, corrupcion de menores ó escándalo público.

3.º Los condenados á cualquier pena corporal, mientras no extingan la condena.

4.º Los que hubiesen sido removidos legalmente de otra tutela anterior.

5.º Las personas de mala conducta ó que no tuvieren manera de vivir conocida.

6.º Los quebrados y concursados no rehabilitados.

7.º Las mujeres, salvo los casos en que la ley las llama expresamente.

8.º Los que, al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el menor sobre el estado civil.

9.º Los que litiguen con el menor sobre la propiedad de sus bienes, á menos que el padre, ó en su caso la madre, sabiéndolo, hayan dispuesto otra cosa.

10. Los que adeuden al menor sumas de consideracion, á menos que, con conocimiento de la deuda, hayan sido nombrados por el padre, ó en su caso por la madre.

11. Los parientes comprendidos en el párrafo segundo del artículo 294.

12. Los religiosos profesos.
Y 13 Los extranjeros que no residan en España.

Art. 238. Serán removidos de la tutela:

1.º Los que, después de deferida esta, incidan en alguno de los casos de incapacidad que mencionan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 12 y 13 del artículo precedente.

2.º Los que se ingieran en la administracion de la tutela sin haber reunido el consejo de familia y pedido el nombramiento de protutor, ó sin haber prestado la fianza cuando deban constituirla, é inscrito la hipotecaria.

3.º Los que no formalicen el inventario en el término y de la manera establecidos por la ley, ó no lo hagan con fidelidad.

Y 4.º Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela.

Art. 239. El consejo de familia no podrá declarar la incapacidad de los tutores y protutores, ni acordar su remocion, sin citarlos y oírlos, si se presentaren.

Art. 240. Declarada la incapacidad, ó acordada la remocion por el consejo de familia, se entenderá consentido el acuerdo, y se procederá á proveer la tutela vacante, cuando el tutor no formule su reclamacion ante los Tribunales dentro de los quince dias siguientes al en que se le haya comunicado la resolucion.

Art. 241. Cuando el tutor promueva contienda judicial, litigará

el consejo á expensas del menor; pero podrán ser personalmente condenados en costas los Vocales, si hubiesen procedido con notoria malicia.

Art. 242. Cuando la resolucion del consejo de familia sea favorable al tutor y haya sido adoptada por unanimidad, no se admitirá recurso alguno contra ella.

Art. 243. Si por causa de incapacidad no entrare el tutor en el ejercicio de su cargo, el consejo de familia proveerá á los cuidados de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre el impedimento.

Si el tutor hubiese ya entrado en el ejercicio del cargo, y el consejo de familia declarare la incapacidad ó acordare la remocion del tutor, las determinaciones que adopte para proveer á los cuidados de la tutela, en el caso de promoverse litigio, no podrán ejecutarse sin la previa aprobacion judicial.

CAPÍTULO VII.

De las excusas de la tutela y protutela.

Art. 244. Pueden excusarse de la tutela y protutela:

1.º Los Ministros de la Corona.

2.º Los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y del Tribunal de Cuentas del Reino.

3.º Los Arzobispos y Obispos.

4.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.

5.º Los que ejerzan autoridad que dependa inmediatamente del Gobierno.

6.º Los militares en activo servicio.

7.º Los eclesiásticos que tengan cura de almas.

8.º Los que tuvieren bajo su potestad cinco hijos legítimos.

9.º Los que fueren tan pobres que no puedan atender á la tutela sin menoscabo de su subsistencia.

10. Los que por el mal estado habitual de su salud, ó por no sa-

ber leer ni escribir, no pudieren cumplir bien los deberes del cargo.

11. Los mayores de sesenta años.

Y 12. Los que fueren ya tutores ó protutores de otra persona.

Art. 245. Los que no fueren parientes del menor ó incapacitado no estarán obligados á aceptar la tutela si, en el territorio del Tribunal que la defiere, existieren parientes dentro del sexto grado que puedan desempeñar aquel cargo.

Art. 246. Los excusados pueden, á petición del tutor ó protutor, ser compelidos á admitir la tutela luego que hubiese cesado la causa de la exencion.

Art. 247. No será admisible la excusa que no hubiese sido alegada ante el consejo de familia en la reunion dedicada á constituir la tutela.

Si el tutor no hubiere concurrido á la reunion del consejo, ni tenido antes noticia de su nombramiento, deberá alegar la excusa dentro de los diez dias siguientes al en que este le hubiese sido notificado.

Art. 248. Si las causas de exencion fueren posteriores á la aceptacion de la tutela, el término para alegarlas empezará á contarse desde el dia en que el tutor hubiese tenido conocimiento de ellas.

Art. 249. Las resoluciones en que el consejo de familia desestime las excusas podrán ser impugnadas ante los Tribunales en el término de quince dias.

El acuerdo del consejo de familia será sostenido por este á expensas del menor; pero, si fuere confirmado, deberá condenarse en costas al que hubiese promovido la contienda.

Art. 250. Durante el juicio de excusa, el que la proponga estará obligado á ejercer su cargo. No haciéndolo así, el consejo de familia nombrará persona que le sustituya, quedando el sustituido responsable de la gestion del sustituto si fuere desechada la excusa.

Art. 251. El tutor testamentario que se excuse de la tutela, perderá lo que voluntariamente le hubiese dejado el que le nombró.

CAPÍTULO VIII.

Del afianzamiento de la tutela.

Art. 252. El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará fianza para asegurar el buen resultado de su gestion.

Art. 253. La fianza deberá ser hipotecaria ó pignoratícia.

Solo se admitirá la personal cuando fuese imposible constituir alguna de las anteriores. La garantía que presten los fiadores no impedirá la adopcion de cualesquiera determinaciones útiles para la conservacion de los bienes del menor ó incapacitado.

Art. 254. La fianza deberá asegurarse:

1.º El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor,

2.º Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.º Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 255. Contra los acuerdos del consejo de familia señalando la cuantía, ó haciendo la calificación de la fianza, podrá el tutor recurrir á los Tribunales; pero no entrará en posesion de su cargo sin haber prestado la que se le exija.

Art. 256. Mientras se constituye la fianza, el protutor ejercerá los actos administrativos que el consejo de familia crea indispensables para la conservacion de los bienes y percepcion de sus productos.

Art. 257. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad. La pignoratícia se constituirá depositando los efectos ó valores en los establecimientos públicos destinados á este fin.

Art. 258. Deberán pedir la inscripcion ó el depósito:

1.º El tutor.

2.º El protutor.

Y 3.º Cualquiera de los Vocales del consejo de familia.

Los que omitieren esta diligencia serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 259. La fianza podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela segun las vicisitudes que experimenten el caudal del menor ó incapacitado y los valores en que aquella esté constituida.

No se podrá cancelar totalmente la fianza hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestion.

Art. 260. Están exentos de la obligacion de afianzar la tutela:

1.º El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.º El tutor testamentario relevado por el padre ó por la madre, en su caso, de esta obligacion. Esta excepcion cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del consejo de familia.

Y 3.º El tutor nombrado con relevacion de fianza por extraños que hubiesen instituido heredero al menor ó incapaz ó dejádole manda de importancia. En este caso la exencion quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me manifiesta el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid,

se ha cometido un robo de consideracion en casa del Marqués de Peñafior, cuyo presunto autor es Angel del Val, de 35 á 36 años de edad, soltero, natural de Madrid, estatura regular, moreno pálido, afeitado, muy afeminado, pelo castaño; viste pantalon á rayas y cuadritos azules y encarnados, americana verdosa, sombrero hongo negro, de luto, es un poco cojo de la pierna izquierda y tiene una cicatriz en la parte derecha de la frente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 29 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Orcera (Jaen) se han fugado José Nesto García, de 44 años de edad, alto, barba cerrada, viste pantalon de pañete y alpargatas; Juan José Franco Requero, de 40 años, alto, viste pantalon corto, chaqueta negra de paño recio, y alpargatas; Antonio Aragon Higuera, de 56 años, bajo, barba cerrada, tuerto y hoyoso de viruelas; y Francisco Piñol Gomez, de 25 años, estatura regular, barba poca, rubio, viste de dril claro, y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 29 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del confinado fugado del penal de Cartagena José Aguilarte Hernandez, de 29 años de edad, pelo castaño, nariz regular, cara larga, boca regular, con barba, color sano, estatura 1'450 milímetros; y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Villarmentero, segun me participa el Alcalde de dicho distrito municipal en 25 del corriente, he dispuesto hacerlo

público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 29 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Setiembre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1888-89 de la carretera de Madrid á Francia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 66.655 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el dia de la fecha hasta el 26 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 670 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 24 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888-89 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la cons-

truccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Setiembre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1888-89 de la carretera de Saldaña á Masa, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.951 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el dia de la fecha hasta el 26 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 24 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta

de las obras de acopios para conservacion en 1888-89 de la carretera de Saldaña á Masa, en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

El dia 2 del mes de Noviembre próximo se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 2.—Montepio militar y civil.

Dia 3.—Jubilados y cesantes.

Dia 5.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 6.—Remuneratorias y exclaustrados.

Dia 7.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 10 inclusive, en que se retirarán las nóminas de la Depositaria sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Octubre de 1888.—
El Interventor, P. O., Luis Vich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Claudio Santa Maria Gonzalez, en nombre de D. José Perez Burgos, vecino y del Comercio de esta Ciudad, contra su vecino D. Salomon Maté Landa, sobre pago de 1000 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de 20 dias la cuarta parte de una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Llana de Adentro, señalada con el número 10, que consta toda ella de planta baja, un piso y desvan, su construccion de piedra mampostería, como de 10 metros de línea

por 7 de fondo, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de D. Julian Larrínaga, izquierda otra de D. Gregorio Pineda, espalda con patios de dicha casa, y por el frente con dicha calle, valuada en 2500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado, si bien resultan de los autos datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta en favor del comprador, no pudiendo exigirse otros.

Burgos 27 de Octubre de 1888.—
Alvaro Abascal.—Por su mandado,
Marciano Irazu.

Osuna.

D. Ramon Ruiz Yaner, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Meliton Valcarcel Gil, de 66 años, viudo, empleado, hijo de D. Alfaro y de Doña Maria Pascuala, natural de Montiel y vecino de Villanueva de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por malversacion de caudales públicos en cantidad de 38014 pesetas 57 céntimos, que obtuvo de la Caja como Administrador de Hacienda interino de esta Subalterna para ingresarlas del 28 al 30 de Setiembre último en la Tesorería provincial, y en vez de verificarlo desapareció con dicha suma: de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca; y conseguida su captura, lo remitan á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 12 de Octubre de 1888.—Ramon Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura, carnes, nariz y boca regulares, ojos garzos, pelo entrecano, algo cargado de espalda y encogido un poco del hombro izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Los Ausines.

Segun me participa Bartolomé Blanco, vecino de esta poblacion, el dia 9 de Agosto último desapareció Ponciano Blanco Garcia, que guardaba el ganado lanar á Brígida Izquierdo, vecina del barrio de San Pedro (Burgos); y como no se haya podido averiguar su paradero, se ruega á las autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de esta Alcaldía.

Los Ausines 15 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Señas del Ponciano.

Edad 12 años, estatura regular, de gado, color trigueño, habla con bastante regularidad para sus años, viste boina y blusa azul, bombacho y pantalon de pana, calza borceguíes, con badanilla.

Alcaldia de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con la asignacion anual de 60 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en 30 de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á ellas las respectivas hojas de méritos y servicios y especificando los años que llevan ejerciendo su profesion.

Valluércanes 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Andrés Cerezo.

Alcaldia de Palazuelos de la Sierra.

En este pueblo se ha recogido una vaca, cerrada, color moreno, roja por el lomo, las astas despuntadas, cola corta, y rozada en el pescuezo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que el que se considere dueño pase á recogerla, previo pago de manutencion y gastos, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta.

Palazuelos de la Sierra 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, P. O., Lino Barbero.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Belorado.

Relacion de los dias que ha de estar abierta en los distritos municipales de este partido la cobranza de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre del año económico actual.

Pineda de la Sierra, Redecilla del Camino y Villaescusa, 2 y 3 de Noviembre.

Rábanos, Ibrillos y Arroya, 4 y 5. Valmala, Castildelgado y Alcocero, 6 y 7.

Santa Cruz del Valle, Bascuñana y Cuevacardiel, 8 y 9.

Garganchon, Vitoria y Villanar, 10 y 11.
 Belorado, 11, 12, 13 y 14.
 Puras y Villalomez, 11 y 12.
 Fresneña y Villambistia, 13 y 14.
 Fresneda, San Clemente y Fresno de Riotiron, 15 y 16.
 Fresneda, Redecilla y Ocon, 17 y 18.
 Villagalijo, Villafranca y Quintanalaranco, 19 y 20.
 Pradoluengo, Cerezo de Riotiron y Eterna, 21, 22 y 23.
 Carrias, Castil de Carrias y Tosantos, 23 y 24.
 Cerraton, 25 y 26.
 Belorado 29 de Octubre de 1888.
 =El Agente Recaudador, Felipe Vitores.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

Relacion de los dias que ha de estar abierta la cobranza de la contribucion territorial é industrial del 2.º trimestre en los pueblos que se expresa á continuacion.

Altable, 6 y 7 de Noviembre.
 Ayuelas, 22 y 23.
 Ameyugo, 11 y 12.
 Añastro, 16 y 17.
 Bozoo, 1.º y 2.º trimestres, 19 y 20
 Bugedo, 24 y 25.
 Condado de Treviño, 14 al 17.
 Encío, 11 y 12.
 Miranda de Ebro, 24 al 27.
 Miraveche, 8 y 9.
 Montañana, 22 y 23.
 Pancorbo, 4 al 7.
 Puebla de Arganzon, 14 y 15.
 Santa Maria Rivarredonda, 8 y 9
 Santa Gadea del Cid, 19 y 20.
 Oron, 26 y 27.
 Villanueva del Conde, 8 y 9.
 Valluércanes, 4 y 5.
 Miranda de Ebro 26 de Octubre de 1888. = El Recaudador, Bartolomé Saez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario de cobranza del 2.º trimestre, 2.º semestre y cuota anual del actual año económico de 1888 á 1889 por los conceptos de territorial é industrial de los pueblos del partido de Lerma que á continuacion se expresa:

Recaudador D. Mateo Sendino.
 Royuela, 3 y 4 de Noviembre.
 Villafruela, 5 y 6.
 Avellanosa de Muñó, 6 y 7.
 Quintanilla de la Mata, 7 y 8.
 Santa Cecilia, 8 y 9.
 Lerma, 10 al 13.
 Santa Maria del Campo, 15 y 16.
 Villahoz, 17 y 18.
 Mahamud, 18 y 19.
 Presencio, 20 y 21.
 Mazuelo de Muñó, 21 y 22.
 Omlillos de Muñó, 22 y 23.
 Tórtoles, 3 y 4.
 Torresandino, 5 y 6.
 Cabañes de Esgueva, 6 y 7.
 Cilleruelo de Abajo, 7 y 8.
 Bahabon, 8 y 9.
 Santa Maria Mercadillo, 9 y 10.

Pinilla Trasmonte, 11 y 12.
 Cilleruelo de Arriba, 12 y 13.
 Pineda Trasmonte, 14 y 15.
 Fontioso, 15 y 16.
 Nebreda, 16 y 17.
 Solarana, 17 y 18.
 Castrillo Solarana, 19 y 20.
 Revilla Cabriada, 21 y 22.
 Ciruelos de Cervera, 4 y 5.
 Tejada, 5 y 6.
 Santivañez del Val, 6 y 7.
 Quintanilla del Coco, 7 y 8.
 Cebrecos, 8 y 9.
 Tordueles, 9 y 10.
 Puenteadura, 10 y 11.
 Quintanilla del Agua, 12 y 13.
 Villalmanzo, 14 al 16.
 Santa Inés, 17 y 18.
 Cuevas de San Clemente, 19 y 20.
 Mecerreyes, 20 y 21.
 Retuerta, 22 y 23.
 Covarrubias, 24 al 26.
 Peral de Arlanza, 3 y 4.
 Torrepadre, 4 y 5.
 Tordomar, 5 y 6.
 Zael, 6 y 7.
 Villamayor de los Montes, 8 y 9.
 Torrecilla del Monte, 14 y 15.
 Madrigal del Monte, 15 y 16.
 Madrigalejo, 16 y 17.
 Valdorros, 17 y 18.
 Cogollos, 18 y 19.
 Villangomez, 19 y 20.
 Villaverde del Monte, 20 y 21.
 Ciadoncha, 21 y 22.
 Burgos 30 de Octubre de 1888.
 =El Recaudador, Mateo Sendino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martin, 1888.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad la concurrida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del

Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado, expedido por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capital de provincia, y del Sr. Alcalde de su respectivo domicilio si habita en pueblo de corto vecindario, en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en el cual se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabezas que tienen inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888. = El Alcalde interino, Nicanor Moral. = P. A. D. S. E. = El Secretario, José Rio y Gili.

Practicante.

Se necesita uno para el pueblo de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia, con la asignacion de 100 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre de cada año ó por trimestres vencidos, con la condicion de llevar 4 años de práctica. Los aspirantes pueden dirigirse en el término de 15 dias á D. Trifon Bravo Revilla, Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Espinosa de Cerrato (Palencia).

De la Llana de Afuera desapareció el jueves 25 de Octubre un pollino capon, cárdeno. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso en la referida Llana de Afuera, núm. 19, donde se abonarán los gastos que se hayan originado.

Venta de puertas y ventanas en buen uso y á precios económicos. Arco de San Gil, números 18 y 20, Burgos.

Para tratar, con Calixto Manzanedo, en dicha casa. 2-4

ALMACEN DE CURTIDOS

DE

FELIPE DIBILDOS,

calle de Lain-Calvo, 10, (frente á la fonda del Norte.)

Géneros para zapateros y guarnicioneros, como siempre, de renombradas fábricas.

Nuevas bajas de precios. 3-4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 158. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre canje de las libranzas inutilizadas para pago de suscripciones á la prensa periódica.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 24 y 28 de Agosto último.

Núm. 159. Ministerio de Gracia y Justicia. Reglamento de las Juntas locales de prisiones.

Núm. 160. Ministerio de la Guerra. Real orden sobre la revista

anual de los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito.

Núm. 161. Direccion general de Instruccion pública. Circular sobre construccion de edificios destinados á instruccion primaria.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 31.

Núm. 162. Ministerio de Fomento. Real decreto reorganizando las Secciones de Fomento.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 4 y 13 de Setiembre.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre inteligencia y cumplimiento de la ley de 15 de Junio de 1880 referente á las reuniones públicas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 15.

Núm. 164. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre incapacidad de un concejal de Lerma.

=Capitanía General. Circular publicandó la Real orden sobre instancias de individuos que han pertenecido á cuerpos disueltos del Ejército.

Núm. 165. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. 166. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 18 y 21.

Núm. 167. Ministerio de Gracia y Justicia. Código civil.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 25.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicandó la Real orden sobre abono á los Ayuntamientos del 1 por 100 por gastos de formacion de padrones y listas cobratorias de cédulas personales y el 3/40 por 100 por premio de cobranza.

Núm. 168. Código civil (continuacion.)

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 28.

Núm. 169. Código civil (continuacion.)

=Delegacion de Hacienda. Circular publicandó la de la Direccion general de Contribuciones sobre el impuesto de derechos reales.

=Administracion de Impuestos y Propiedades. Otra publicandó la tarifa de honorarios de los peritos nombrados por la misma.

Núm. 170. Código civil (continuacion.)

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Octubre último.

=Idem. Extracto de su sesion del 2 de Octubre.

Núm. 171. Código civil (continuacion.)

=Junta provincial de Instruccion pública. Escalafon de las Maestras de escuela pública de la provincia.

Núm. 172. Código civil (continuacion.)

=Junta provincial de Instruccion pública. Escalafon de los Maestros de escuela pública de la provincia.

Núm. 173. Código civil (continuacion.)

Núm. 174. Idem.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicandó la Real orden sobre aplicacion de los recargos municipales en la contribucion territorial á las atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza.